

NOTA INFORMATIVA

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL ESTADO Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL COVID-19 EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y SOCIAL

22 de abril de 2020



Financiado por





Abril, 2020 Confederación de Empresarios de Andalucía C/ Arquímedes, 2- PCT Cartuja 41092 – Sevilla Tfno. 95 44 88 900 Mail.- <u>info@cea.es</u> <u>www.cea.es</u>

Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento, citando su procedencia.





RESUMEN DE CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA DECRETADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

 Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESUMEN DE MEDIDAS IMPULSADAS DESDE EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto del COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula el permiso retribuido recuperable para los trabajadores por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
- o Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

RESUMEN DE MEDIDAS IMPULSADAS DESDE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).
- o Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).





RESUMEN CONSECUENCIAS DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA DECRETADA POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 28 de marzo, y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

- Decretado desde el 14 de marzo de 2020, es de aplicación en todo el territorio nacional.
- Limitación de la libertad de circulación de las personas.
 - Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:
 - Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - Retorno al lugar de residencia habitual.
 - Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
 - Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.
 - Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.





- En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.
- Las actividades de representación sindical y patronal no están afectadas por estas restricciones de movilidad (bajo declaración responsable).
- Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.
 - Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de:
 - Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad
 - Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos
 - Establecimientos de productos higiénicos
 - Establecimientos de prensa y papelería
 - Establecimientos de venta de combustible para la automoción
 - Estancos
 - Establecimientos de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
 - Establecimientos alimentos para animales de compañía,
 - Establecimientos de comercio por internet, telefónico o correspondencia
 - Tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
 - En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.
 - La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios





establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

- Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.
- Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.
- Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.
- Solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma.
- Se reducen horarios de funcionamiento y límites a la capacidad de los servicios de transporte de viajeros.
- Suspensión de plazos procesales y administrativos. La suspensión de los trámites administrativos prevista no afectará a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos. Tampoco se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
- La autoridad competente (Sanidad) queda habilitada para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el Real Decreto que declara el estado de alarma.
 - Se suspende de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional. Con carácter excepcional, queda permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos. Aplicable a partir de 26 de marzo.





- Oueda permitida la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad. No se permite la admisión de nuevos clientes.
- Se declaran como <u>servicios esenciales</u> una serie de alojamientos turísticos distribuidos por todo el territorio nacional (Anexo Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, publicada en BOE de 25 de marzo, ampliada por la Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, publicada en BOE de mismo día). Se mantendrán cerrados al público en general pero deben permitir el alojamiento de aquellos trabajadores que deban realizar labores de mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y ejecución de obras de interés general, abastecimiento de productos agrarios y pesqueros, y tripulaciones de los buques pesqueros, así como servicios complementarios a las mismas, en el ámbito sanitario, portuario, aeroportuario, viario y ferroviario, alimentario, salvamento y seguridad marítimo, la instalación, mantenimiento y reparación de redes de telecomunicaciones y centros de procesos de datos, suministro de energía y aqua, suministro y servicios de transporte de mercancías o de viajeros ligados a las actividades permitidas por el Real Decreto 463/2020.
- Se permite la actividad en talleres de vehículos a motor, así como los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, que en todo caso permanecerán cerrados al público, pero podrán prestar servicios de reparación y mantenimiento a los profesionales del transporte.
- Medidas excepcionales en materia de obras de intervención en edificios existentes (Orden SND/340/2020, de 12 de abril).
 - Se suspende toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o





temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.

- Se exceptúan de esta suspensión las obras en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.
- Asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

NOTA:

El Congreso ha ratificado, por dos veces, las prórrogas del Real Decreto 463/2020, solicitadas por el Gobierno de la Nación, ampliando los efectos de la declaración del estado de alarma <u>hasta las 00:00 horas del 26 de abril</u> (RD 476/2020 y RD 487/2020).

El Gobierno de la Nación ha solicitado una nueva prórroga del estado de alarma, para extender sus efectos <u>hasta las 00:00 horas del 10 de mayo</u>.





RESUMEN MEDIDAS IMPULSADAS DESDE EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID19.

- + Apoyo financiero transitorio a pymes y autónomos.
 - Se autoriza el aplazamiento por seis meses (sin intereses de demora durante los tres primeros) del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, y siempre que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a seis millones de euros en 2019.
 - Aplicable para deudas relativas al IVA, a las retenciones o pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades cuyo importe sea inferior a los 30.000€.
- **≠** Apoyo financiero al sector turístico.
 - Se amplía la partida presupuestaria (en 200 millones de euros) la línea de financiación ICO Thomas Cook, así como su ámbito subjetivo de aplicación, para atender al conjunto de empresas establecidas en España incluidas en determinados sectores económicos relacionados con la actividad turística.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID19.

- + Apoyo a empresas y autónomos: garantía de liquidez ante situaciones de dificultad transitoria
 - Se crea una línea de avales de garantías públicas por importe de hasta 100.000 millones de euros para facilitar liquidez a través de operaciones de circulante con entidades colaboradoras dirigida a empresas y autónomos por importe de hasta 100.000 millones de euros.





Se han activado los dos primeros tramos, por importe global de 40.000 millones, para conceder avales de hasta el 80% a empresas, pymes y autónomos para operaciones financiación de circulante.

- Se amplía en 10.000 millones la capacidad de endeudamiento del ICO para facilitar financiación para liquidez dirigida a empresas y autónomos.
- Se crea una línea extraordinaria y temporal (seis meses) dotada con 2.000 millones para las empresas exportadoras.
- Suspensión de plazos en el ámbito tributario.
 - Suspensión del cómputo del plazo de duración de los procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
 - Suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y de los plazos de prescripción del artículo 66 de la Ley General Tributaria, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
 - Ampliación hasta el 30 de abril de 2020 de determinados plazos abiertos con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y que no estaban concluidos a esa fecha.
 - En el seno del procedimiento de apremio, no ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo hasta el día 30 de abril de 2020.
 - Ampliación hasta el 20 de mayo de 2020 o, si fuera posterior, hasta la fecha otorgada por la norma general, de determinados plazos que se abran a partir del 18 de marzo de 2020.
 - Inicio el 1 de mayo de 2020 del plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas, o bien inicio desde la fecha determinada por la norma general si la notificación del acto a recurrir se hubiera producido con posterioridad al 30 de abril de 2020.
- Se prohíben las ofertas públicas de adquisición (OPA) desde fuera de la Unión Europea a cotizadas españolas consideradas estratégicas.





- Se aprueba un programas de apoyo a la digitalización de las pymes y planes de I+D para fomentar el teletrabajo.
- Inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo.
- Se facilitará que, de manera voluntaria, los prestatarios de créditos financieros concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía del año 2017 acuerden con las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos suscritos.

+ Otras medidas para la gestión de las empresas.

- Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
- Se establecen medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas
- Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.
- Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.





+ Medidas en materia de contratación pública.

- Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva vigentes cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.
- La entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

≠ Medidas de apoyo a las familias.

- Transferencias a las comunidades y ciudades autónomas, a través de la creación de un Fondo Social Extraordinario para financiar prestaciones de servicios sociales esenciales, con especial atención a personas mayores y dependientes.
- Habilitación a las corporaciones locales para utilizar el superávit presupuestario para financiar gastos de inversión en servicios sociales, partidas relacionadas con la dependencia, y otro tipo de problemas sociales relacionados con el coronavirus.
- Protección de los suministros básicos (luz, agua y gas) a aquellos consumidores en los que concurran la condición de consumidor vulnerable o de consumidor en riesgo de exclusión social (se define la situación de vulnerabilidad).
- Se garantizarán también los servicios de telecomunicaciones y se suspende la portabilidad salvo casos excepcionales.
- Se interrumpen los plazos para devolución de productos comprados mientras dure el estado de alarma.
- Moratoria en el pago de hipotecas para primera vivienda para personas que hayan reducido sus ingresos o estén en situación de desempleo por el coronavirus.





+ Medidas de apoyo a la investigación frente al COVID 19.

- Medidas laborales para apoyar la investigación científica en la búsqueda de una vacuna
- Créditos extraordinarios (30 millones de euros) para investigación al CSIC y al Instituto de Salud Carlos III.

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

- + Condiciones para la no aplicación del permiso retribuido obligatorio recuperable, establecido durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020.
 - No resulta de aplicación a los trabajadores por cuenta propia.
 - No resulta de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena:
 - De empresas que prestan sus servicios en sectores declarados esenciales.
 - Oue se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
 - Oue puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

- Actividades previstas en el RD 463/2020, como el comercio minorista de alimentación y bienes esenciales, los servicios de transporte de mercancías, tránsito aduanero, suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural, operadores críticos de servicios esenciales,...
- Actividades que participan en el abastecimiento del mercado y funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y





servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

- Hostelería y restauración de entrega a domicilio.
- Producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera necesarios para servicios sanitarios.
- Las imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para las actividades esenciales.
- Transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello.
- Servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
- Mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
- Centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
- Atención sanitaria a animales.





- Prensa y medios de comunicación o agencias de noticias, así como en su impresión o distribución.
- Servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
- Telecomunicaciones y audiovisuales y servicios informáticos esenciales, así como redes e instalaciones que los soportan y sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento.
- Protección y atención de víctimas de violencia de género.
- Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el RD 463/2020.
- Despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
- Notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales.
- Limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 9/2017.
- Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.
- Abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- Servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
- Servicio postal universal.





- Sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
- Distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Cualesquiera otros servicios que hayan sido considerados esenciales.
- + No están afectadas por las restricciones de movilidad, las actividades de representación sindical o patronal (declaración responsable).

<u>NOTA:</u> el permiso retribuido obligatorio acabó el 9 de abril, por lo que a partir del 11 de abril se vuelve a la situación previa al establecimiento del citado permiso, de forma que se aplican las restricciones a la movilidad y actividades establecido en el RD 463/2020 que declaraba el estado de alarma. El retorno a la actividad en sectores no esenciales se realizará conforme a las exigencias establecidas por la autoridad sanitaria.

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

- ★ Medidas en apoyo de autónomos y empresas.
 - Ampliación de la moratoria hipotecaria establecida en el Real Decreto-ley 8/2020, que se hace extensible para autónomos, empresarios y profesionales afectados por la crisis sanitaria y respecto de inmuebles afectos a la actividad productiva.
 - Para los autónomos que cesan en su actividad a consecuencia de la crisis sanitaria, se contempla la posibilidad del rescate de sus aportaciones a planes de pensiones sin penalización, así como la posibilidad de acceso de manera temporal y excepcional al bono social eléctrico (medida que también se contempla para aquellos autónomos que acrediten ante la comercializadora una caída del 75% de la facturación). Asimismo, los autónomos beneficiarios de la prestación por cese de actividad podrán, de no haberlo hecho, abonar fuera de plazo y sin recargo las





cotizaciones del mes de marzo correspondientes a los días previos a la declaración del Estado de Alarma.

- Se contemplan moratorias excepcionales (tres meses) en el pago de cuotas a la Seguridad Social de autónomos y empresas. Para aquellos que no tengan aplazamientos previos, se establece la posibilidad bajo condiciones de solicitar aplazamiento de deudas a un interés más reducido.
- Se contempla la situación de aquellos colectivos de autónomos cuya actividad se ve afectada por una elevada estacionalidad, al objeto de que también puedan acceder a la prestación extraordinaria por cese de actividad.
- Se agilizan los trámites frente a la Seguridad Social dando acceso a autónomos y empresas al sistema RED de comunicación electrónica.
- Se contempla la posibilidad de flexibilizar los contratos de suministros de electricidad y gas contratados por autónomos y empresas que se ven afectados por las restricciones en la movilidad y la actividad económica impuestas tras la declaración del estado de alarma.
- Se contempla, asimismo, la posibilidad de suspender temporalmente el pago de facturas vinculadas a costes energéticos de pymes y autónomos afectados por los efectos del Covi-19.

+ Medidas en apoyo de la continuidad de la actividad.

- En el ámbito de la industria, se establece la posibilidad de refinanciación de los préstamos otorgados por la SG de Industria y PYME.
- En el ámbito del acceso a la financiación, se amplía en 60 millones de euros del fondo de provisiones técnicas de CERSA (para refinanciamiento de operaciones de aval).
- En materia de internacionalización, ICEX devolverá los gastos cobrados a empresas y no recuperables por los eventos de promoción internacional organizados por su parte y que se hayan visto afectados por la crisis sanitaria. Asimismo, prestará ayuda a aquellas empresas que por la crisis se vean afectadas por la cancelación otros eventos organizados en el ámbito internacional.





- En el sector turístico, se suspende durante un año y sin penalización la amortización de capital e intereses de los préstamos concedidos por la SG de Turismo dentro de los programas Emprendetur (I+D+I, Jóvenes Emprendedores e Internacionalización).
- Se establece la posibilidad de acceso a las empresas concursadas que puedan resultar viables a las condiciones de agilización de ERTEs establecidas por el Real Decreto-ley 8/2020.
- Agilización de trámites en los programas del CDTI de financiación de la innovación dirigidos al tejido empresarial.
- Ampliación en dos meses de los plazos dados a los promotores de proyectos de generación eléctrica para la autorización de explotación de las instalaciones y la consecución de los permisos de acceso y conexión a la red, más allá de la reanudación de los plazos suspendidos una vez acabe el actual estado de alarma.

∔ Otras medidas.

- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales a autónomos y empresas.
- Ampliación del efecto de los aplazamientos tributarios (art. 33 RD-ley 8/2020) a los procedimientos y actuaciones de igual naturaleza de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

+ Aplazamiento de declaraciones tributarias.

- Se dispone la extensión, hasta el 20 de mayo, del plazo de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca entre el 15 de abril y el 20 de mayo de 2020.
- Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.





- Esta medida se aplicará a los contribuyentes que tengan un volumen de operaciones anual en 2019 no superior a 600.000€ a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Con independencia del volumen de operaciones, no resultará de aplicación a los grupos que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del IVA.
- Esta medida se aplicará en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado.

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

≠ Medidas de carácter tributario.

- Hasta el 31 de julio de 2020 se establece un tipo impositivo del IVA del 0% para entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. Dado su carácter temporal, estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas, y la aplicación del nuevo tipo impositivo no determinará la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo.
- Se reduce al 4%, el tipo de IVA aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales.
- Con efectos solo para 2020 y periodos impositivos iniciados a partir del 01/01/2020, se amplía el plazo de presentación, conforme a lo regulado en el RD-Ley 14/2020, para realizar el pago fraccionado en el Impuesto sobre Sociedades (no aplicable a grupos que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal):
 - Para empresas cuya facturación no supere los 600.000€ sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses.





- Para empresas cuya facturación no supere los 6 millones de euros, respecto al plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020.
- Se adapta, en proporción a la duración de la declaración del estado de alarma, el cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva (módulos) del IRPF y del ingreso a cuenta del régimen simplificado del IVA.
- Aquellos contribuyentes en módulos (IRPF e IVA), que en el plazo para presentar el pago fraccionado del primer trimestre de 2020, renuncien a los módulos, podrán volver a acogerse a módulos en el ejercicio 2021 siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen dicha renuncia.
- Se extiende hasta el 30 de mayo la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los RD-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020.
- Respecto al aplazamiento en el pago de deudas tributarias, establecido en el RD-ley 7/2020, concediendo durante seis meses a pymes y autónomos, se arbitra la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación con el aval del Estado. Requisitos:
 - Haber solicitado una línea ICO para el pago de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones de los impuestos, y al menos del importe de dichas deudas.
 - Circunstancia que deberá justificar mediante certificado de la entidad financiera, ante la administración tributaria en el plazo máximo de 5 días desde el fin del plazo de presentación de las autoliquidaciones.
 - Satisfacer efectiva, completa e inmediatamente la deuda tributaria en el momento de la concesión de la citada financiación.

≠ Medidas de carácter financiero.

 Se habilita al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), a conceder aplazamientos de las cuotas de los préstamos





concedidos en el marco de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables.

- Se habilita al Consorcio de Compensación de Seguros para que desarrolle actividades de reaseguro de crédito y de caución a partir de 2020.
- Refuerzo de la línea de avales del ICO (creada por RD-Ley 8/2020) mediante:
 - Reforzamiento del reaval concedido por la Compañía Española de Reafianzamiento Sociedad Anónima (CERSA), para mejorar la capacidad operativa de todas las Sociedades de Garantía Recíproca.
 - Asimismo, conforme a las condiciones que se establezcan por Acuerdo de Consejo de Ministros, se podrán acoger a los avales ICO los pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).
 - Se garantiza que la operatividad de esta línea de avales (dotada con 100.000 millones, de los cuales ya se ha activado un 40%) hasta el 31 de diciembre de 2020.

+ Aplazamiento de deudas a la Seguridad Social.

- Las pymes y autónomos (incompatible con la moratoria de cuotas) podrán solicitar el aplazamiento de las deudas de Seguridad Social, cuyo periodo de plazo de ingreso este comprendido entre los meses de abril y junio de 2020. Condiciones:
 - Devengaran un interés del 0,5%
 - Las solicitudes se tienen que presentar en los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos de ingreso.
 - El aplazamiento se concederá mediante una sola resolución, con independencia de los meses que comprenda.
 - Plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente a la resolución, sin que puede exceder de 12 mensualidades.





 La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución

+ Moratoria para pymes y autónomos en el pago de arrendamientos para uso distinto del de vivienda.

- Se posibilita el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que no haya habido ya acuerdo voluntario entre las partes al respecto, y que la actividad del arrendatario (pyme o autónomo) se haya visto paralizada o muy afectada (en 75%) por la declaración del estado de alarma.
- El aplazamiento deberá ser solicitado por el arrendatario en el plazo de un mes a partir del 22 de abril:
 - El aplazamiento será automático cuando el propietario sea empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor (persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m².
 - Esta moratoria afectará al pago de la renta hasta un máximo de cuatro meses, y será recuperable, sin penalización, en pagos fraccionados durante dos años, siempre dentro de la duración del contrato de arrendamiento y sus prórrogas.
 - El aplazamiento solicitado estará a la voluntad y el acuerdo entre las partes cuando el arrendador privado que no tenga la consideración de gran tenedor,
- + Se establecen diversas medidas en materia de agilización y fiscalidad (tasas) aplicable a la actividad portuaria.





RESUMEN MEDIDAS IMPULSADAS DESDE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Modificado por Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

+ Medidas de avales y liquidez para las empresas.

- Se concede una subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca Garántia por importe máximo de hasta treinta y seis millones de euros (hasta 36.000.000 euros) para fortalecer la solvencia de la citada entidad (fondo de provisiones técnicas) de forma que le permita avalar operaciones financieras que se concedan a PYMES y a los autónomos y autónomas andaluces por importe de hasta quinientos millones de euros (500.000.000 euros).
- Dotar una línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces de avales para circulante para dar respuesta a las necesidades de las empresas de 20.000.000 de euros. Se estima que tendrá un efecto multiplicador de cinco, hecho que posibilita la concesión por las entidades colaboradoras de préstamos o créditos por un volumen de hasta 100.000.000 euros.

≠ Medidas fiscales

- Se establece una ampliación del plazo de presentación y pago de tres meses adicionales a los previstos en la normativa específica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Los plazos de presentación y pago de autoliquidaciones del resto de tributos propios cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma se prorrogarán un mes, hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.





- Los plazos de pago de las deudas de Derecho Público no tributarias derivadas de liquidaciones cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, en periodo voluntario o ejecutivo, se prorrogarán un mes, hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.
- <u>Se reduce el gravamen para las máquinas recreativas y de azar</u>. En particular, se establece una bonificación del 50% para las máquinas, de las tasas devengadas durante el segundo trimestre de 2020.
- El impacto total de estas medidas asciende aproximadamente a 285 millones de euros, inyectando una liquidez en la economía andaluza de 270 millones de euros por el retraso en el cobro de impuestos y una bonificación de 15 millones de euros por la reducción fiscal por tasas fomentando con esta medida el mantenimiento de la explotación de la máquina.
- Se elimina, en determinados supuestos, la obligación de aportar copia de la escritura en la que se formalizan los hechos imponibles sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, sustituyéndose por las obligaciones que se establecen para el notario autorizante.

Ampliación de los plazos para la justificación de subvenciones concedidas a empresas al amparo de las órdenes que desarrollan las convocatorias de ayudas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital de las empresas y la creación de empleo en Andalucía; así como para la promoción de la investigación industrial, el desarrollo experimental y la innovación empresarial en Andalucía.

+ Medidas sobre los contratos del sector público.

 Se autoriza la <u>tramitación de emergencia para cualquier tipo de</u> <u>contratación</u> que precisen los órganos de contratación de Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales para la ejecución de cualquier medida para hacer frente al COVID-19.





• Se establece como causa objetiva de no suspensión de la ejecución de los contratos de servicio y concesión de servicio la provocada por la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como consecuencia del (COVID-19). Como medida orientada al mantenimiento del empleo y de la viabilidad económica de las empresas, se habilita a que la suspensión del contrato de lugar a la del pago del precio correspondiente a las nóminas de todo el personal adscrito a ejecución del mismo aun cuando no se realice la prestación durante el periodo de suspensión.

≠ Medidas en materia presupuestaria.

 Dotar a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de capacidad para la reasignación de prioridades con vistas a la financiación inmediata de las múltiples necesidades a cubrir.

+ Medias en materia de personal de la Junta de Andalucía.

 Se suspenden determinados trámites para los procedimientos de selección, tanto del personal funcionario interino como laboral temporal, siempre con la garantía del respecto a los principios constitucionales.

+ Medidas de acción social.

 Se crean <u>comisiones provinciales de atención a las emergencias sociales</u>, y otra a nivel autonómico con sede en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

★ Medidas de carácter social.

- Subvenciones para el mantenimiento del servicio de comedor escolar en centros concertados.
- Agilización durante el estado de alarma, vía resolución favorable provisional, para todas las solicitudes de renta mínima de inserción social.





Revisión a los tres meses de la finalización de la situación de estado de alarma.

+ Medidas de apoyo a la investigación.

• Se habilitan hasta 2.950 millones de euros (fondos FEDER Andalucía) para subvencionar proyectos de investigación en relación con el virus Covid-19 y el SARS-Cov-2.

Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

+ Ayudas para autónomos.

- Se crea una línea extraordinaria de ayudas en concurrencia no competitiva, por un montante global de 50 millones de euros, dirigida a los autónomos afectados por la declaración del estado de alarma, al objeto de ayudarles a sostener la actividad, y evitar el cese definitivo.
- Se trata de una subvención directa de 300 euros por beneficiario, que deberá tramitarse de forma telemática, desde el 16 de abril y hasta pasados quince días de la terminación del estado de alarma (o agotamiento de la consignación presupuestaria).
- Podrán ser beneficiarios de esta subvención los autónomos con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, que a fecha de 14 de marzo estuvieran dados de alta en el RETA, manteniendo la misma de forma ininterrumpida hasta la presentación de la correspondiente solicitud de la subvención, y que desarrollen alguna de las actividades relacionadas en el Anexo I del decreto ley.
- Quedan expresamente excluidos, entre otros, aquellos autónomos:
 - Acogidos a la prestación extraordinaria por cese de actividad que regula el RD-L 8/2020, de 17 de marzo.
 - o Cuya actividad está considerada como servicio esencial.
 - Que estando dado de alta antes del 1 de enero de 2019, hayan declarado en renta 2018 una base liquidable general y del ahorro





anual superior en tres veces al SMI para 2020 en declaración individual, o cuatro veces en declaración conjunta.

- La tramitación telemática de la solicitud de la ayuda deberá incluir, además de sus datos identificativos, una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Con carácter general, estas subvenciones serán compatibles con otras que se concedan para la misma finalidad, así como con cualquier otra prestación de la Seguridad Social que la persona beneficiaria perciba y sea compatible con el desempeño de la actividad desarrollada.

≠ Medidas dirigidas al sector portuario

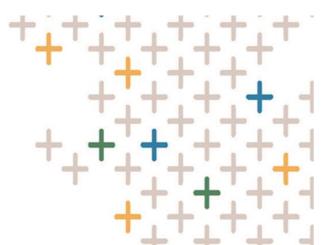
- Exención por la parte de la cuota correspondiente al periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 14 de mayo de 2020, quedando ampliado dicho periodo, como máximo, hasta el 14 de junio de 2020, si el estado de alarma permaneciera en esta última fecha de:
 - Las tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial al sector pesquero.
 - Las tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial al sector industrial y hostelero portuario, a las actividades auxiliares vinculadas a la náutica deportiva y al estacionamiento de vehículos,
 - La tasa T7 por ocupación de superficie al sector pesquero.
- Posibilidad de fraccionamiento, hasta un máximo de seis meses sin devengo de intereses ni necesidad de prestar garantías, de las liquidaciones correspondiente a la anualidad 2020 para los sujetos pasivos de:
 - La tasa T7 por ocupación de superficie.
 - Las tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos.





• Agilización (reducción de plazos a la mitad) de los procedimientos administrativos de otorgamiento de título habilitante para la ocupación del dominio público portuario.





NOTA INFORMATIVA

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL ESTADO Y LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL COVID-19 EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y SOCIAL

Financiado por































http://www.cea.es/

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

C/Arquímedes, 2 – PCT Cartuja

41092 Sevilla